

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00861 00

Como quiera que la demanda acumulada reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82 y 422 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **TECNI COSTURA S.A.**, contra **CIMERA MARROQUINERIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$40.337.355,00** M/cte., por concepto de las cuotas en mora de la factura adosada en ejecución, como se discriminan a continuación:

No. CUOTA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR FACTURA
2	01/11/2021	01/12/2021	\$ 13.596.665,00
3	01/11/2021	01/01/2022	\$ 13.596.665,00
4	01/11/2021	01/02/2022	\$ 13.144.025,00
TOTAL			\$ 40.337.355,00

2. Por concepto de los intereses de mora sobre las cuotas en mora señalados en el numeral primero, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectué su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P., informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º del Decreto 806⁴ de 4 de junio de 2020, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Juan Sebastián Lombana Sierra**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 147 de fecha 16 de septiembre de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

LL

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c60cf36efde65e045167c9adc5b5c142994a64cb1027a9e46c808f1128b2a8f**
Documento generado en 15/09/2022 08:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>